

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/Memo 104-2021 Colectores



AUTORIZA A LA COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES, PRODUCTORES DE MITÍLIDOS, BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA DE CALETA CHOLGO LIMITADA, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 19 ENE 2022

R. EXENTA Nº 0151

**VISTO:** La solicitud presentada por la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílicos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 4468 de 29 de noviembre de 2021, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 104/2021, de fecha 30 de diciembre de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 1493 y Nº 4528, ambas de 2018, Nº E-2019-014 de 2019, y Nº 2287 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílicos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Cholgo Sector B Región de los Lagos.***

2.- Que, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 104/2021, el Jefe del Departamento de Pesquerías recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.



## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílicos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, R.U.T. N° 65.187.087-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97063 de fecha 05 de octubre de 2019, con domicilio postal en Carretera Austral, KM. 130, comuna de Hualaihue, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 15 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 60.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en dos sectores conformados por polígonos de 6,57 y 13,46 hectáreas respectivamente, delimitados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Cholgo Sector B Región de los Lagos*, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

### Polígono 1: (6,57 ha)

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 06' 48,84"	72° 27' 55,22"
B	42° 06' 48,90"	72° 27' 50,50"
C	42° 06' 55,27"	72° 27' 50,42"
D	42° 07' 01,35"	72° 27' 59,73"
E	42° 07' 07,72"	72° 28' 04,27"
F	42° 07' 12,35"	72° 28' 06,35"
G	42° 07' 11,84"	72° 28' 08,55"
H	42° 07' 00,38"	72° 28' 03,03"
I	42° 06' 56,61"	72° 27' 56,80"

### Polígono 2: (13,46 ha)

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
J	42° 07' 35,20"	72° 28' 07,49"
K	42° 07' 34,83"	72° 28' 05,13"
L	42° 07' 54,61"	72° 27' 47,95"
M	42° 08' 00,36"	72° 27' 48,30"
N	42° 08' 03,70"	72° 27' 54,00"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 104/2021, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.



4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 104/2021 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid.consultores Ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores Ltda@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

MOV/NLI/BCT



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE  
Jefe Departamento Administrativo (S)



## MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 104/2021

A : DIVISIÓN JURÍDICA  
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS  
REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales  
Código Virtual SSPA N° 4468, 29/Nov/2021  
FECHA : 30 de diciembre 2021

Nombre del sector	"CHOLGO SECTOR B", Región de Los Lagos		
Organización	COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES, PRODUCTORES DE MITÍLIDOS, BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA DE CALETA CHOLGO LIMITADA <sup>1</sup>		
ROA	97063, 04/Oct/2019	RUT	65.187.087-9
Res. SSP aprueba PMEA	Res. N° E-2019-014 de 16/Octubre/2019		
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 1649, 28/Septiembre/2021		
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	-Res. N° E-2019-014 de 16/Octubre/2019; Aprueba ESBA-PMEA. -Entrega SEG.N°01. Plazo ampliado por la Res. SSPA N° 886/2020 modificada por Res. N° 1419/2020.		
Consultor	Cooperación y Desarrollo Ltda.		
Financiamiento y monto	Se informa que proviene en un 100% de la Organización de Pescadores por un Monto total \$ 73.014.000.-		

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que, de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de 15 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 60.000 colectores en total (4.000 colectores en las líneas dobles de 200 metros), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro de 2 polígonos de 6,57 y 13,46 hectáreas, respectivamente (equivalentes al 38,25 % del total de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84):

<sup>1</sup> Renuncia y Cesión de AMERB (Res. SSPA. N°2287/2021 y Res. SNP N° 1649/2021)

Polígono 1: (6,57 ha)

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 06' 48,84"	72° 27' 55,22"
B	42° 06' 48,90"	72° 27' 50,50"
C	42° 06' 55,27"	72° 27' 50,42"
D	42° 07' 01,35"	72° 27' 59,73"
E	42° 07' 07,72"	72° 28' 04,27"
F	42° 07' 12,35"	72° 28' 06,35"
G	42° 07' 11,84"	72° 28' 08,55"
H	42° 07' 00,38"	72° 28' 03,03"
I	42° 06' 56,61"	72° 27' 56,80"

Polígono 2: (13,46 ha)

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
J	42° 07' 35,20"	72° 28' 07,49"
K	42° 07' 34,83"	72° 28' 05,13"
L	42° 07' 54,61"	72° 27' 47,95"
M	42° 08' 00,36"	72° 27' 48,30"
N	42° 08' 03,70"	72° 27' 54,00"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.

- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



  
JURGEN BETZHOLD FORMIGLI  
Jefe Departamento Pesquerías

  
MAG, CES/ces.  
cc.: Archivo URB

**ANEXO**

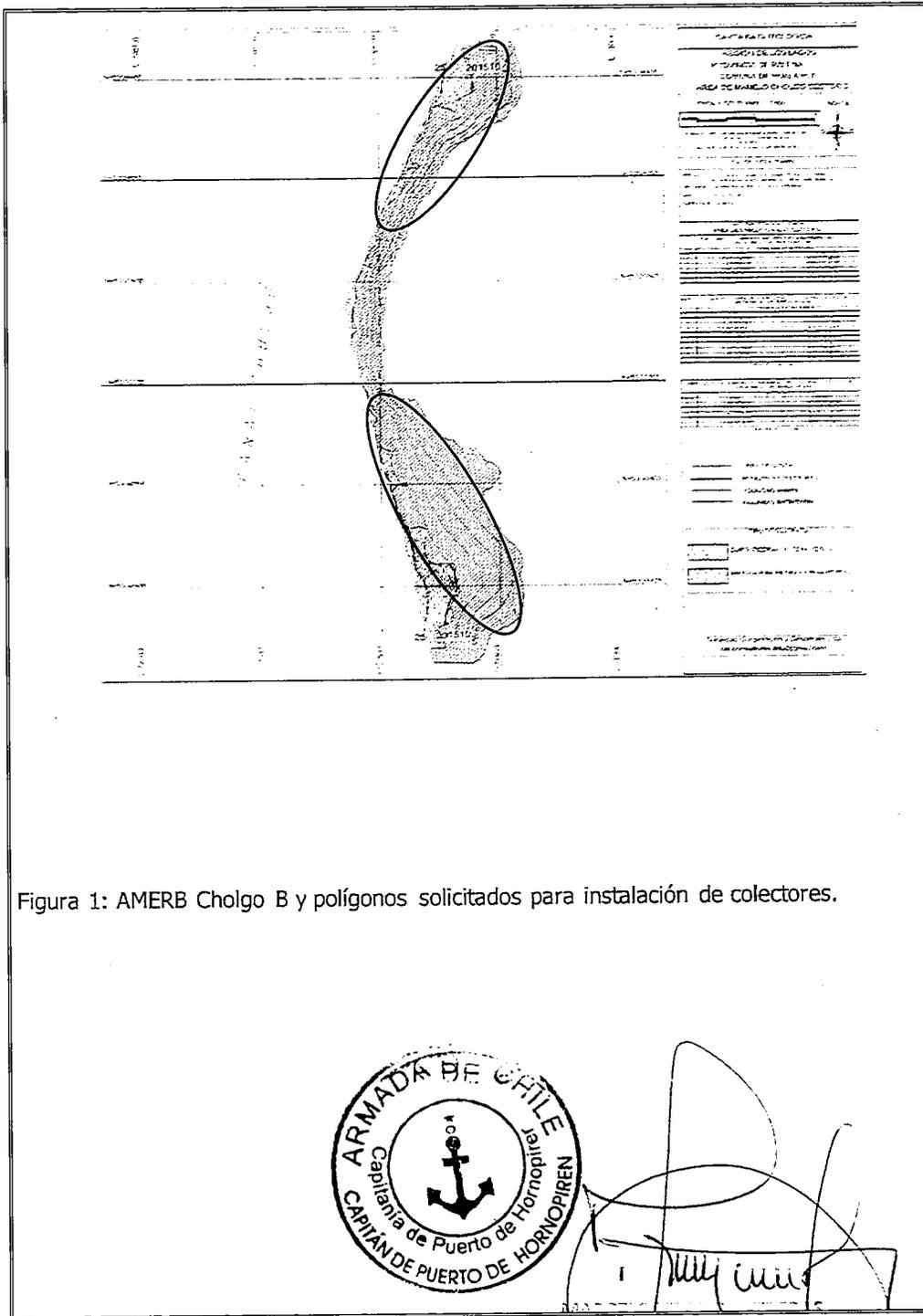


Figura 1: AMERB Cholgo B y polígonos solicitados para instalación de colectores.

Figura 1. Ubicación de los 2 polígonos solicitados y visados por Capitanía de Puerto, para la instalación de un total de 15 líneas dobles con colectores de chorito al interior del AMERB "Cholgo sector B", Región de Los Lagos.